

CRITERIOS PARA CATEGORIZAR A UNA EMPRESAS EN CRISIS

Con arreglo al punto 2.2 de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01) publicadas en el D.O.U.E. de 31 de julio de 2014, una empresa se considerará en crisis si, de no mediar una intervención del Estado, su desaparición económica a corto o medio plazo fuera casi segura.

Criterios que de cumplirse categorizarán a una empresa como empresa en crisis:

- Si se trata de una PYME
 - ❖ De nueva creación (con menos de tres años del comienzo de su actividad):
 - Si se ha declarado en concurso de acreedores o se cumplen los requisitos para que los acreedores pudiesen solicitar el concurso
 - ❖ Con más de tres años desde el inicio de su actividad, cuando se produzca una de las siguientes circunstancias:
 - Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada¹ cuando en el balance de 2013, haya desaparecido más del 50% de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas o lo que es lo mismo, cuando la operación Fondos propios 2013 – capital social suscrito 2013 - pérdidas acumuladas 2013 arroje una cifra negativa superior a la mitad del capital social suscrito.
 - Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada² sobre la deuda de la sociedad (27), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de los fondos propios que figuran en su contabilidad o lo que es lo mismo, cuando la operación fondos propios 2013 – pérdidas acumuladas hasta 2013 arroje una cifra inferior a la mitad de los fondos propios 2013.
 - Si se ha declarado en concurso de acreedores o se cumplen los requisitos para que los acreedores soliciten el concurso.

¹ De acuerdo a la Directiva 2013/34/UE (Anexo I) se entiende por sociedades limitadas en España: "la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, la sociedad de responsabilidad limitada".

² sociedades colectivas, sociedades en comandita simple



- Si no se trata de una PYME, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - En el caso de que la sociedad sea de responsabilidad limitada³, cuando en el balance de 2013 haya desaparecido más del 50% de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas o lo que es lo mismo, cuando la operación Fondos propios 2013 – capital social suscrito 2013 - pérdidas acumuladas 2013 arroje una cifra negativa superior a la mitad del capital social suscrito.
 - Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada⁴ sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de los fondos propios que figuran en su contabilidad o lo que es lo mismo, cuando la operación fondos propios 2013 – pérdidas acumuladas 2013 arroje una cifra inferior a la mitad de los fondos propios 2013.
 - Si se ha declarado en concurso de acreedores o se cumplen los requisitos para que los acreedores soliciten el concurso.
 - Si simultáneamente el ratio deuda/capital en 2012 y 2013 ha sido superior a 7,5 (la cifra de deuda del numerador comprende tanto la deuda a largo plazo como la deuda a corto plazo o deuda corriente) y el ratio EBITDA/intereses se ha situado en 2012 y 2013 por debajo de 1,0

³ De acuerdo a la Directiva 2013/34/UE (Anexo I) se entiende por sociedades limitadas en España: "la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, la sociedad de responsabilidad limitada".

⁴ sociedades colectivas, sociedades en comandita simple